



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

1. Se tiene que para ambas ejecutadas se remitió la notificación el mismo día contando los mismos términos de manera correlacionada.

Del 05 al 25 de septiembre de 2023, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (Doc. 013).

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022 se realizó la notificación el día 05 de marzo de 2024.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 06,07 de marzo de 2024.

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 08,11,12,13,14,15,18,19,20,21 de marzo de 2024.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2023-00602– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 05 abril 2024.

Inicialmente, se señala que si bien es cierto la demandante allegó la notificación con resultados positivas remitida a la ejecutada Kelly Johana Sanclemente Henao a un correo electrónico diferente al citado en la demanda; allegó prueba sumaria de la forma en que obtuvo el mencionado correo; por lo que es válida la notificación efectuada.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que las ejecutadas fueron notificadas personalmente conforme la ley 2213 del 2022, (Doc. 013) la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada “pagaré” [pág. 01-02 doc. 03], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (Doc. 008), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mcte, Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Cooperativa De Crédito Y Servicio Coomunidad con nit. 804015582-7, y a cargo de Gloria Estella Henao García con cc 43.549.908 y a Kelly Johanna Sanclemente Henao con cc 1.096.036.502. Según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Ljrp

Inhábiles 06 y 07 abril 2024
Se notifica por estado el 08 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13da0f5d0bdd6323ff690e2de47722e4476ee76a9f89403dbad9a655fc0d936a**

Documento generado en 05/04/2024 11:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>